



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS: El Oficio N° 347-2019/PP/DM/MC del 09 de octubre de 2019, el Informe N° D000096-2020-IRTP-OA.4 del 06 de febrero de 2020, la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2015, que modifica lo dispuesto en el Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; y, la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP”, modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2015/IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28708 “Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad” (La Ley), tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que rigen en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia; y, opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprueba el “Compendio de Normatividad Contable” así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo N° 03 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables” que la determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de las cuentas incobrables los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: 600YB7E



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 002-2013-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP" (la Directiva), en su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP, establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas, que el monto para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, conforme se aprecia en el Informe del visto, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y la empresa Fábrica de Alimentos y Bocadoitos S.A. (KRIMPI) debidamente representada por el señor Gustavo Miroquesada Gatjens, suscribieron el Contrato N° 001-0476 por el importe de U\$ 2,714.00, generando el IRTP la factura N° 001-2992 de fecha 15 de setiembre del 2000 por dicho monto y la factura N° 001-1898 de fecha 25 de agosto de 1999 por concepto de co – auspicio por el monto de U\$ 800.04 y que a pesar de las gestiones de cobranza administrativa realizadas, no fueron canceladas al IRTP, dentro de los plazos acordados en el Contrato;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a través del Oficio N° 347-2019/PP/DM/MC del 09 de octubre de 2019, pone en conocimiento que se han agotado las acciones judiciales que tenían por objeto recuperar la deuda a favor de la entidad y en vista de ello, se recomienda el castigo de la deuda.

Que, mediante el Informe N° D000096-2020-IRTP-OA.4 del 06 de febrero de 2020, el Área de Finanzas remite a la Oficina de Administración, el expediente de empresa Fábrica de Alimentos y Bocadoitos S.A. (KRIMPI), solicitando evaluar el Castigo Indirecto de la deuda antes mencionada de las cuentas incobrables de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2016, se aprobó la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios, entre ellos el IRTP al Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", y su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Contabilidad y Área de Finanzas; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del IRTP y su modificatoria según Decreto Supremo N° 006-2018-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: 600YB7E



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del IRTP a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

Nº	CLIENTE	SEDE	FACTURA	IMPORTE \$
1	Fábrica de Alimentos S.A	Central	001-1898 001-2992	800.04 2,714.00
TOTAL DEUDA USD\$				3,514.04

Artículo segundo. - Encargar a la Oficina de Administración la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **600YB7E**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **600YB7E**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707